



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el siguiente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, en traslado del escrito del recurso de reposición contra auto de fecha 26 de junio de 2023" presentado por la parte demandada.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
080013110006-2022-00169-00	Existencia de Unión marital y Sociedad patrimonial	Gentil Espinosa Carreño	Shirley Odilcia Jaraba Daza.

SE FIJA: JULIO 07 DEL DOS MIL VENTITRES (2.022); 7:30 a.m.-

SE DESFIJA: JULIO 07 DEL DOS MIL VENTITRES (2.022); 4:00 p.m.-

Se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días del 10 DE julio de 2023 hasta el 12 DE JULIO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Recurso de reposición. Rad.: 2022-00169

Abogado de Familia <seigris.contreras@abogadodefamilia.co>

Vie 30/06/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (415 KB)

recurso_reposicion_shirley_odilcia_jaraba_daza.pdf;

Buena tarde JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.

Adjunto escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2023, en el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, de Rad.: 080013110006-2022-00169.

Se deja por sentado que no se envía mensaje a la parte demandante, señor GENTIL ESPINOSA CARREÑO, teniendo en cuenta que el recurso va dirigido a resolver una medida cautelar.

Atenta a sus comentarios,

--



Seigris Contreras Sequeda

CEO

Gerencia | Abogado de Familia

3114333295 | 3027114222

seigris.contreras@abogadodefamilia.co

<https://abogadodefamilia.co>

Cra 46 90 17 Ofc. 904 Torre 1 Distrito 90



Seigris Contreras Sequeda

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Carrera 46 N° 90-17 oficina 904 piso 9, Torre 1, Distrito 90 – Barranquilla Atlántico
Email: seigris.contreras@abogadodefamilia.co / Celular: 311 433 3295

Barranquilla, 30 de junio de 2023

DOCTORA

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL

BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: *DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL*

DEMANDANTE: *GENTIL ESPINOSA CARREÑO*

DEMANDADO: *SHIRLEY ODILCIA JARABA DAZA*

RADICADO: *00169-2022*

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023*

SEIGRIS CONTRERAS SEQUEDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.816.013 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 207.414 del C. S. de la J., con correo electrónico de notificación judicial: seigris.contreras@abogadodefamilia.co, actuando como apoderada de la señora **SHIRLEY ODILCIA JARABA DAZA**, demandada dentro del proceso de la referencia, dentro del presente escrito y estando dentro del término legal y oportuno para ello, respetuosamente acudo ante su despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha veintiséis (26) de junio de 2023, publicado en el estado N° 91 del día martes, veintisiete (27) de junio de 2023.

MANIFESTACIÓN INICIAL

Teniendo en cuenta que el honorable Despacho no se ha pronunciado sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, sra SHIRLEY ODILCIA JARABA DAZA, de conformidad con el memorial titulado con el asunto: solicitud de medidas cautelares, enviado al correo electrónico: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en fecha dos (2) de mayo de 2023¹ y si a bien lo tiene el juzgado solicito se pronuncie sobre estas medidas, antes de llevarse a cabo la audiencia programada para el día veinticinco (25) de julio de 2023, toda vez que en el auto del que se solicita reposición establecen que queda pendiente resolver solicitud de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023, por parte del apoderado de la parte demandante, correspondiente al secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 040-461673 y N° 040-548670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, pero en ningún aparte de dicho auto hacen referencia a la solicitud impetrada en fecha dos (2) de mayo de 2023 por parte de la apoderada de la parte demandada, atinente al embargo y su posterior secuestro del inmueble de matricula inmobiliaria N° 070-13020 y del vehículo

¹ Visible a folio 4.



Seigris Contreras Sequeda

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Carrera 46 N° 90-17 oficina 904 piso 9, Torre 1, Distrito 90 – Barranquilla Atlántico
Email: seigris.contreras@abogadodefamilia.co / Celular: 311 433 3295

automotor de placas DJU 428, cuyos datos se encuentran debidamente especificados en la mentada solicitud.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente recurso es procedente de conformidad con el artículo 318 del código general del proceso. En igual sentido, el presente recurso es oportuno, puesto que se presenta dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación del auto.

PROVIDENCIA RECURRIDA

Se presenta el recurso en contra del auto que señala fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de fecha veintiseis (26) de junio de 2023, el cual establece adicionalmente:

"...

Por otro lado, se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha 23 de mayo de 2023, por parte del apoderado judicial demandante, para efectos de que se expida despacho comisorio, para el secuestre de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 040-461673 y N°. 040- 548670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble referenciado, tal como se vislumbra en los certificados de tradición aportados, se hace procedente ordenar el secuestro de esos bienes inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias No. 040-461673 y N°. 040- 54867 de propiedad de la demandada señora Shirley Odilcia Jaraba Daza.

Para tal fin se comisiona al Alcalde Distrital De Barranquilla O Alcalde Municipal a que hubiere lugar, para que sirva practicar dicha diligencia, facultando al comisionado o a quien este delegue, para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre de ser necesario. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso."

SUSTENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO

De manera respetuosa se considera que la providencia objeto de recurso debe ser revocada, de conformidad con los fundamentos que se exponen a continuación. El aparte transcrito en el ítem anterior se refiere a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y a las cuales este despacho si les ha dado trámite de manera oportuna, en ese sentido cabe establecer lo esbozado en el artículo 598 Numeral 1. del código general del proceso que versa sobre las medidas cautelares en procesos de familia y a la postre señala:

"Art. 598: En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades



Seigris Contreras Sequeda

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Carrera 46 N° 90-17 oficina 904 piso 9, Torre 1, Distrito 90 – Barranquilla Atlántico
Email: seigris.contreras@abogadodefamilia.co / Celular: 311 433 3295

conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargos y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.” (Subrayado y cursiva fuera de texto).

Sobre el particular debemos anotar que la norma refiere claramente que ambas partes, es decir, tanto parte demandante como parte demandada, pueden solicitar medidas cautelares correspondientes a embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra parte, en el caso que nos ocupa este honorable despacho solo le ha dado tránsito a las medidas solicitadas por la parte demandante, inscribiendo la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 040-461673 y N°. 040- 54867 de propiedad de la parte demandada, señora SHIRLEY ODILCIA JARABA DAZA, y con el auto del cual se solicita la reposición expresamente ORDENA el secuestro de los bienes antes señalados, aún cuando no se tiene por cierto que efectivamente se declare la unión marital de hecho y correspondan estos a bienes sociales o propios, por su parte las medidas cautelares solicitadas por esta servidora no han sido avisoradas y mucho menos este juzgado se ha pronunciado sobre las mismas, estableciendo así un trato desigual entre las partes, al poner en una situación de desventaja a mi representada.

Así las cosas, es menester señalar lo establecido en el art. 4º del código general del proceso, el cual dice taxativamente: “El juez debe hacer uso de los poderes que este Código le otorga para lograr la igualdad real de las partes”.

Conforme a todo lo indicado, la providencia en mención debe ser modificada y este juzgado debe proceder con la resolución de las medidas cautelares solicitadas, antes de que se lleve acabo la audiencia fijada para el día veinticinco (25) de julio de 2023.

De la señora Juez, con todo respeto,

Seigris Contreras S.

SEIGRIS CONTRERAS SEQUEDA

C.C. N° 1.140.816.013 de Barranquilla (Atlántico)

T.P. N° 207.414 del C.S.J.

Email: seigris.contreras@abogadodefamilia.co

MEDIDAS CAUTELARES. Rad.: 2022-00169



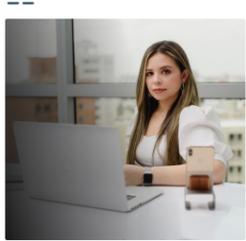
De Abogado de Familia <seigris.contreras@abogadodefamilia.co>
Destinatario Famcto06ba <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco Shirley Jaraba <Shijada0302@outlook.com>
Responder a <seigris.contreras@abogadodefamilia.co>
Fecha 2023-05-02 10:16
Prioridad La más alta

 medidas_cautelares_shirley_odilcia_jaraba_daza.pdf (~388 KB)

Buen dia JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.

Adjunto escrito de solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, en el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, de Rad.: 080013110006-2022-00169.

Atenta a sus comentarios,



Seigris Contreras Sequeda
CEO
Gerencia | Abogado de Familia

3114333295 | 3027114222
seigris.contreras@abogadodefamilia.co
<https://abogadodefamilia.co>
Cra 46 90 17 Ofc. 904 Torre 1 Distrito 90